



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 443/24
Sucre, 29 de octubre de 2024



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

Que, por nota de 25 de octubre de 2024 CITE. INT.C.A.L. N° 024/24, con (Reg.-CI-2973), los CONCEJALES: Sra. Jenny Marisol Montaña Daza, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA y el Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani, CONCEJAL SECRETARIO DE LA COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA; hacen conocer que cursa en la citada Comisión, la solicitud de Abrogación de la Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Sucre Capital Constitucional de la República de Bolivia N° 073/96 de fecha 17 de mayo de 1996, respecto a la Resolución de Contrato de Usufructo destinado al Museo de Tanga Tanga, presentada por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde Municipal de Sucre, Mediante Nota; CITE: DESPACHO N° 1227/24 de fecha 8 de Octubre de 2024, con (Reg.-CM-2564), pidiendo al Presidente y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, la **AMPLIACIÓN** del plazo por el término de diez (10) días hábiles, para obtener información complementaria y adicional; conforme lo prevé el art. 48 párrafo II de la Ley del Reglamento General del Concejo (PLAZO): **“Si su elaboración precisará de documentos complementarios e información adicional o la verificación de algún hecho que implique mayor tiempo para su tratamiento, la demora deberá fundamentarse ante el pleno, el mismo que podrá aceptar la ampliación del termino por exigencia del marco procedimental o en su defecto, resolverá el asunto directamente”**.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 28 de Octubre de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento de la referida nota; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado **AMPLIAR** el plazo por diez (10) días hábiles, como solicitan en la nota de 25 de octubre de 2024 con (Reg.-CI-2973), para el tratamiento y consideración previa complementación de la documentación y las Aclaraciones sobre las observaciones realizadas por parte de la Comisión Autónoma y Legislativa; decisión asumida en el marco del art. 48 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, revisado los antecedentes, se establece claramente que el trámite ingresó al Concejo Municipal de Sucre, el 08 de Octubre de 2024, con CITE: DESPACHO N° 1227/24, con (Reg.-CM-2564), remitido los referidos antecedentes, por el ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ese sentido, el plazo de los quince (15) días hábiles, se cumple el 29 de octubre de 2024 y con la ampliación de diez (10) días hábiles, el plazo se cumple el 11 de noviembre de 2024, a los efectos de recibir la documentación complementaria y la información adicional, como una previsión administrativa y legal.

Que, la Ley N° 27/14, Ley del Reglamento General del concejo Municipal de Sucre, en su artículo 48 (PLAZO), establece que: “El término para la aprobación de los contratos y convenios en el Concejo Municipal es de quince (15) días hábiles a partir de su recepción y el término para la evacuación de informes de Comisión en los mismos temas es de diez (10) días hábiles a partir de la recepción del trámite en la Comisión. Si su elaboración precisara de documentos complementarios e información adicional o la verificación de algún hecho que implique mayor tiempo para su tratamiento, la demora deberá fundamentarse ante el Pleno, el mismo que podrá aceptar la ampliación del término por exigencia del marco procedimental o en su defecto resolverá el asunto directamente”.

Que, las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos y a los efectos del cómputo, se tiene previsto, si el plazo se señala por días se computarán días hábiles administrativos, si el plazo se fija en meses – se computarán de fecha a fecha, si el plazo se fija en años – se entenderá siempre como años calendarios; en cualquier caso, cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil

SO.120/24.
R.A.M. N° 443/24.
C.I. -2973.
Fs.2.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

0 DE AGOSTO DE 1925 - 0 DE AGOSTO DE 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



siguiente del acto administrativo, así como lo establecen los arts. 19, 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concordante con el art 15 y 91 del D.S. 0181 de 28 de junio de 2009 (se consideran días hábiles administrativos los comprendidos de lunes a viernes; no son días hábiles administrativos los sábados, domingos y feriados, todos los actos administrativos cuyo término coincida con días sábados, domingos o feriados, deberán ser trasladados al primer días hábil administrativo siguiente).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al núm. 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

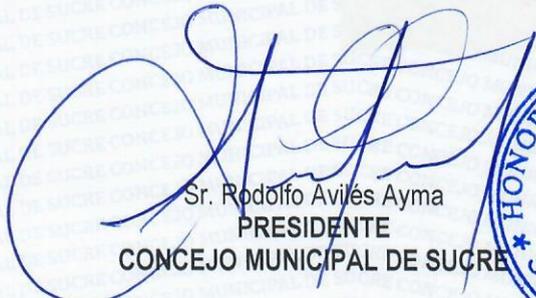
ARTÍCULO 1. AMPLIAR el plazo por DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, es decir hasta el 11 DE NOVIEMBRE DE 2024, con relación al trámite de solicitud de Abrogación de la Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Sucre Capital Constitucional de la República de Bolivia N° 073/96 de fecha 17 de mayo de 1996, respecto a la Resolución de Contrato de Usufructo destinado al Museo de Tanga Tanga.

Decisión asumida en el marco del art. 48 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal; a los efectos de recabar documentación complementaria y la información adicional, en el caso de autos.

ARTÍCULO 2. A través de la Directiva del Concejo Municipal, HÁGASE conocer al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente Resolución de ampliación de plazo, a los fines administrativos.

ARTÍCULO 3. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Sucre - Bolivia


Lic. Luz Melisa Cortés
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SO.120/24.
R.A.M. N° 443/24.
C.I. -2973.
Fs.2.